

51

CONSTITUCION DE LA COMPANIA AVANTMEDIOS CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: DORIS BETHZABÉ BÁEZ MARROQUÍN; Y JAIME  
TARQUINO BÁEZ MARROQUÍN

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400

DI: 4 COPIAS



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve; ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, la señora DORIS BETHZABÉ BÁEZ MARROQUÍN y el señor JAIME TARQUINO BÁEZ MARROQUÍN.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada la primera y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y a quienes de conocer doy fe; y, me piden libre y voluntariamente, que eleve a escritura pública la siguiente ,minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDACIÓN:** Comparecen por sus propios y personales derechos, la señora DORIS BETHZABÉ BÁEZ MARROQUÍN y el señor JAIME TARQUINO BÁEZ MARROQUÍN.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada la primera y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes, manifiestan que es su

voluntad la de fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la denominación **AVANTMEDIOS CÍA. LTDA.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los presentes estatutos.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE AVANTMEDIOS CIA. LTDA.-**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará AVANTMEDIOS CÍA. LTDA.- El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.-**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **Uno)** A la importación, compra, venta, comercialización y distribución al por mayor y menor de libros, textos, revistas, materiales didácticos, enciclopedias, productos pedagógicos que funcionan a través del internet, equipos electrónicos, digitales e informáticos; y toda clase de publicaciones en general; **Dos)** Al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el internet. Sobre la red de internet y sus sistemas, podrá ejercer todas las operaciones posibles y futuras tanto comerciales como no comerciales; tales como: tele-educación, videoconferencias y demás; **Tres)** A la prestación de servicios de capacitación y asesoría para toda clase de instituciones; **Cuatro)** A la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, materiales didácticos, enciclopedias, cuadernos, folletos, prospectos y en general de toda clase de publicaciones de carácter literario,

científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural, mediante la implementación y el funcionamiento de imprentas.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400); y, está dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1), cada una.- **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía, entregará a cada socio, un certificado de aportación; en el que, se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros



socios o de terceros, con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- **b)** Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM**



**RESOLUCIONES.- a)** Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- **b)** En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- **c)** Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a)** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- **b)** Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo

décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período cinco (5) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- g) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- i) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- j) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

**PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual todo clase de

actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL**

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de

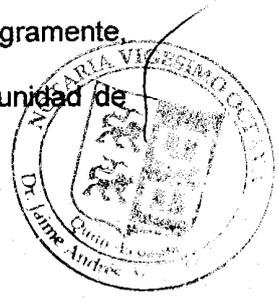


conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta (50%) porciento de su totalidad en numerario por los socios de la siguiente manera: .....

<b>SOCIOS</b>	<b>VALOR SUSCRITO</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>No. PARTIC.</b>
Doris Bethzabé Báez Marroquín	US \$ 226	US \$ 113	226
Jaime Tarquino Báez Marroquín	US \$ 174	US \$ 87	174
<b>T O T A L E S</b>	<b>US \$ 400</b>	<b>US \$ 200</b>	<b>400</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **CUARTA: AUTORIZACION.**- Los socios facultan a los señores Juan Diego Mancheno santos y/o Carlos Julio Machado Vallejo, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- firmado) señor Doctor Carlos Julio Machado Vallejo, Abogado – Inscripción once mil ciento setenta y cuatro”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue

a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*Doris Bález M.*

**DORIS BETHZABE BÁEZ MARROQUÍN**  
C.C. No. 100144530-1

*Jaime Tarquino Bález Marroquín*

**JAIME TARQUINO BÁEZ MARROQUÍN**  
C.C. No. 100120851-9

*Jaime*  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270822  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUNOZ MONTALVO LUIS EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2009 9:58:53 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AVANTMEDIOS CIA. LTDA.  
APROBADO

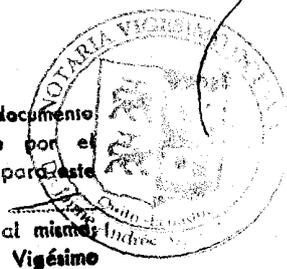
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/12/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**RAZON CERTIFICADO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una [illegible] (el parágrafo) efecto acto seguido le devolví después de haber [illegible] una [illegible] al mismo [illegible] habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.



Quito a, 04 de Diciembre de 2009

**EL NOTARIO**

*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN**

Número Operación **CIC101000003866**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BAEZ MARROQUIN JAIME TARQUINO	87.00
BAEZ MARROQUIN DORIS BETHZABE	113.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

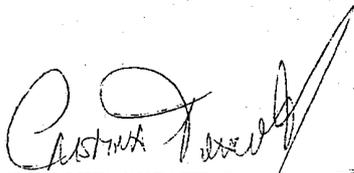
La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**AVANTMEDIOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Noviembre 27, 2009**

FECHA



RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (s) (c) para este efecto acto seguido le devolvi después de haberlo leído una (s) (c) y el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; con fecha y hora de Quito a 04 de Diciembre de 2009

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
 DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

IDENTIFICACION  
DORSAL  
SUPERIOR  
JAIME BAEZ  
TERESA MARROQUIN  
QUITO  
02/07/2009

REN 1509477

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
BAEZ MARROQUIN DORIS BETHZABE  
1965  
0178 0032  
ANTONIO ANTE  
1965



*Doris Baez M*

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

053-0039  
NÚMERO

1001445301  
CÉDULA

BAEZ MARROQUIN DORIS BETHZABE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*M. Hidalgo*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el  
interesado en una para este  
efecto a lo seguido la devolví después de haber sido  
una al mismo;  
habiendo archivado una copia en el p. Vigésimo  
Octavo únicamente a mi cargo conforme lo manda la ley  
Quito a 09 de Diciembre de 2009

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALES

CEDULA DE CIUDADANIA N° 100120851-9

BAEZ MARROQUIN JAIME TARQUINO  
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAGUI  
06 FEBRERO 1960  
001-1 045 0069 M  
IMBABURA/ANTONIO ANTE  
ATUNTAGUI 1960



EQUATORIANA

CREADO TANIA J GRIJALVA LOAIZA  
SUELDO ENPLEADO  
JAIME TARQUINO BAEZ  
MARIA TERESA MARROQUIN  
QUITO 31/07/2008  
31/07/2008  
REN 1975119  
Pct



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

183-0016 NÚMERO  
1001208519 CÉDULA  
BAEZ MARROQUIN JAIME TARQUINO

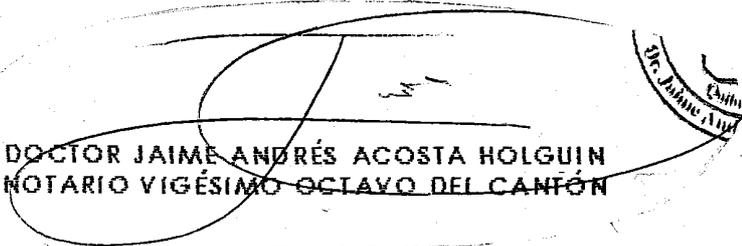
FICHERA PROVINCIA BENALCAZAR PARROQUIA  
QUITO CANTÓN  
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



BAEZ MARROQUIN JAIME TARQUINO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que acredito, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (s) (d) (e) para este efecto acto seguido lo devolví despues de haber sido una (s) (d) (e) que el mismo; habiendo archivado una igual en el proceso de la Justicia Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.  
Quito a 04 de Diciembre de 2009

EL NOTARIO



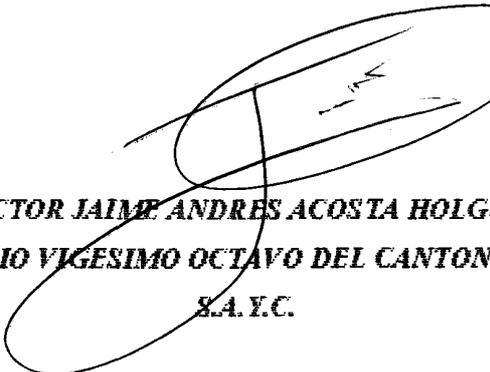
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

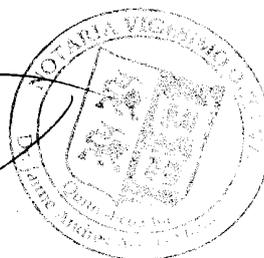
TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE FOLIO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVANTMEDIOS CIA. LTDA. OTORGADA POR: DORIS BETHZABE BAEZ MARROQUIN Y JAIME TARQUINO BAEZ MARROQUIN. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

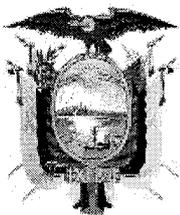


  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**  
**S.A.Y.C.**

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVANTMEDIOS CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.DJC.Q.09.005177, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2009. QUITO, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2009.

  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**  
**S.A.Y.C.**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de diciembre del 2.009, bajo el número **4259** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVANTMEDIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2475**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44383**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001894

Quito, **26 ENE 2010**

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVANTMEDIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL